

Anexo K-03

Entrada temporal de personas de negocios

Sección I - Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad de negocios mencionada en el Apéndice K-03.A.1, sin exigirle autorización de empleo, siempre que, además de cumplir con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que acredite que emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada; y
- (c) prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona no pretende ingresar en el mercado local de trabajo.

2. Cada Parte estipulará que una persona de negocios cumple con los requisitos señalados en el inciso (c) del párrafo 1, cuando demuestre que:

- (a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
- (b) el lugar principal de sus negocios y donde efectivamente se devengan las ganancias se encuentra, a lo menos, predominantemente, fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

La Parte aceptará normalmente una declaración verbal sobre el lugar principal del negocio y sobre el verdadero lugar donde efectivamente se devengan las ganancias. Cuando la Parte requiera comprobación adicional, por lo regular considerará prueba suficiente una carta del empleador donde consten tales circunstancias.

3. Cada Parte autorizará la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad distinta a las señaladas en el Apéndice K-03.A.1, sin exigirle autorización de empleo, en términos no menos favorables que los previstos en las disposiciones existentes de las medidas señaladas en el Apéndice K-03.A.3, siempre que dicha persona de negocios cumpla, además, con las medidas migratorias existentes, aplicables a la entrada temporal.

4. Ninguna de las Partes podrá:

- (a) exigir como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1 ó 3, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; ni
- (b) imponer o mantener ninguna restricción numérica a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1 ó 3.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa la Parte consultará con la otra Parte, con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando en una Parte exista el requisito de visa, a petición de la otra Parte, consultarán entre ellas con miras a eliminarlo.

Sección II - Comerciantes e Inversionistas

1. Cada parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda:

- (a) llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de bienes o servicios, principalmente entre el territorio de la Parte de la cual es ciudadano y el territorio de la otra Parte a la cual se solicita la entrada; o
- (b) establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos claves para administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital,

y que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, siempre que la persona cumpla además con las medida migratorias existentes, aplicables a la entrada temporal.

2. Ninguna de las Partes podrá:

- (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni
- (b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección que obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente.

Sección III - Transferencias de personal dentro de una empresa

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que cumpla con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal. La Parte podrá exigir que la persona de negocios haya sido empleado de la empresa de manera continua durante un año dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud admisión.

2. Ninguna de las Partes podrá:

- (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni
- (b) imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa, la Parte consultará con la otra Parte, con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando en una Parte exista el requisito de visa, a petición de la otra Parte, ambas consultarán entre ellas, con miras a eliminarlo.

Sección IV - Profesionales

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de una profesión señalada en el Apéndice K-03.D.1, cuando la persona, además de cumplir con los requisitos migratorios existentes aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte; y
- (b) documentación que acredite que la persona emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada.

2. Ninguna de las Partes podrá:

- (a) exigir procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni
- (b) imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta sección que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa, la Parte consultará con la otra Parte con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando en una Parte exista el requisito de visa, a petición de la otra Parte, ambas consultarán entre ellas, con miras a eliminarlo.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá establecer un límite numérico anual, que se especificará en el Apéndice K-03.D.4, respecto de la entrada temporal de personas de negocios de la otra Parte que pretendan realizar actividades a nivel profesional en el ámbito de alguna de las profesiones enumeradas en el Apéndice K-03.D.1, cuando las Partes no hayan acordado otra cosa antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Antes de establecer ese límite numérico, la Parte deberá efectuar consultas con la otra Parte.

5. A menos que las Partes acuerden otra cosa, la Parte que establezca un límite numérico de conformidad con el párrafo 4:

- (a) examinará cada año después del primer año de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, la posibilidad de aumentar el límite numérico señalado en el Apéndice K-03.D.4 en una cifra que será establecida en consulta con la otra Parte, tomando en cuenta la demanda de entrada temporal conforme a esta Sección;
- (b) no aplicará los procedimientos que establezca conforme al párrafo 1 a la entrada temporal de la persona de negocios sujeta al límite numérico, pero podrá exigirle el cumplimiento de sus demás procedimientos aplicables a la entrada temporal de profesionales; y
- (c) podrá, en consulta con la otra Parte, autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1 a la persona de negocios que ejerza una profesión cuyos requisitos de acreditación, licencia, título y certificación sean mutuamente reconocidos por las Partes.

6. Nada de lo dispuesto en el párrafo 4 ó 5 se interpretará como limitación a la posibilidad de que una persona de negocios solicite la entrada temporal de acuerdo con aquellas medidas migratorias de una Parte aplicables a la entrada de profesionales, que sean distintas a las que se adopten o mantengan de conformidad con el párrafo 1.

7. Tres años después de que una Parte establezca un límite numérico de acuerdo con el párrafo 4, ésta consultará con la otra Parte involucrada con miras a determinar una fecha a partir de la cual dejará de aplicarse tal límite.

Anexo K-03.1

1. Se considerará que las personas de negocios que ingresen a Chile bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo K-03 realizan actividades que son útiles o ventajosas para el país.
2. Las personas de negocios que ingresen a Chile bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo K-03 y que sean titulares de una visa de residente temporal podrán renovar esa misma visa por períodos consecutivos en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento, sin quedar sujetos a la obligación de solicitar su Permanencia Definitiva en Chile.
3. Las personas de negocios que ingresen a Chile podrán obtener, además, una cédula de identidad para extranjeros.

Apéndice K-03.A.1

Visitantes de negocios

Investigación y diseño

- Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realicen investigaciones de manera independiente o para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.

Cultivo, manufactura y producción

- Personal de compras y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Comercialización

- Investigadores y analistas de mercado que efectúen investigaciones o análisis de manera independiente o para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.
- Personal de ferias y de promoción que asista a convenciones comerciales.

Ventas

- Representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos sobre bienes y servicios para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte, pero que no entreguen los bienes ni presten los servicios.
- Compradores que hagan adquisiciones para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Distribución

- Agentes de Aduanas que presten servicios de asesoría para facilitar la importación o exportación de bienes.

Servicios posteriores a la venta

- Personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión que cuente con los conocimientos técnicos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor; y que preste servicios, o capacite a trabajadores para que presten esos servicios de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionados con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los programas de computación comprados a una empresa ubicada fuera del territorio de la Parte a la cual se solicita entrada temporal, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.

Servicios generales

- Profesionales que realicen actividades de negocios a nivel profesional en el ámbito de una profesión señalada en el Apéndice K-03.D.1.
- Personal gerencial y de supervisión que intervenga en operaciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.
- Personal de servicios financieros (agentes de seguros, personal bancario o corredores de inversiones) que intervenga en operaciones comerciales para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.
- Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde asesoría a clientes o que asista o participe en convenciones.

- Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en el territorio de la otra Parte.
- Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Definiciones

Para efectos de este Apéndice:

territorio de la otra Parte significa el territorio de la Parte que no sea el de la Parte a la cual se solicite entrada temporal.

Apéndice K-03.A.3

Medidas migratorias existentes

1. En el caso de Canadá, la subsección 19(1) de las Reglamentaciones de Inmigración (*Immigration Regulations*), 1978, SOR/78-172 con sus reformas hechas bajo la Ley de Inmigraciones (*Immigration Act*) R.S.C. 1985, c. I-2, con sus reformas.
2. En el caso de Chile, el Título I, párrafo 6 del Decreto Ley 1094, Diario Oficial, 19 de julio de 1975, Ley de Extranjería y el Título III del Decreto Supremo 597 del Ministerio del Interior, Diario Oficial, 24 de noviembre de 1984, Reglamento de Extranjería.

Apéndice K-03.D.1

Profesionales

PROFESION ¹	REQUISITOS ACADEMICOS MINIMOS Y TITULOS ALTERNATIVOS
Científico	
Agricultor (incluye Agrónomo)	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Apicultor	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Astrónomo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Biólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Bioquímico	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Científico en Animales	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Científico en Aves de Corral	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Científico en Lácteos	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Criador de Animales	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Edafólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Entomólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Epidemiólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Farmacólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Físico (incluye Oceanógrafo en Canadá y Chile)	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> para el Físico; Oceanógrafo para el Oceanógrafo (título universitario)
Fitocultor	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Genetista	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Geofísico (incluye Oceanógrafo en México y EE.UU.)	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Geólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o Geólogo (título universitario)
Geoquímico	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Horticultor	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Meteorólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Químico	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>

1. La persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a este Apéndice podrá desempeñar funciones de adiestramiento relacionadas con su profesión, incluida la conducción de seminarios.

Zoólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
General	
Abogado (incluye notarios en la provincia de Quebec)	LL.B., J.D., LL.L., B.C.L. o grado de licenciatura de cinco años; o abogado; o miembro de una asociación de abogados (<i>bar</i>) estatal/provincial.
Administrador de fincas/ conservador de fincas	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Administrador hotelero	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> en administración de hoteles/restaurantes; o "Diploma o Certificado Postsecundario" en administración de hoteles/restaurantes y tres años de experiencia en administración de hoteles/restaurantes
Analista de computación	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> o Diploma Postsecundario ² o Certificado Postsecundario ³ , y tres años de experiencia
Arquitecto	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o licencia provincial ⁴
Asistente de investigación (que trabaje en una institución educativa postsecundaria)	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Bibliotecario	M.L.S. o B.L.S. o Magíster en Bibliotecología (para los cuales fue requisito otro grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>)
Consultor en administración	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o experiencia profesional equivalente, según lo determine una declaración o título profesional que haga constar cinco años de experiencia en un campo de especialidad relacionado con la consultoría en administración
Contador	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o C.P.A., C.A., C.G.A. o C.M.A.; o contador auditor o contador público (título universitario) ⁵

2. "Diploma Postsecundario" significa una credencial expedida después de haber completado dos o mas años de educación postsecundaria, por una institución académica acreditada en Canadá o Estados Unidos de América.

3. "Certificado postsecundario" significa un certificado expedido una vez completados dos o más años de educación postsecundaria en una institución académica: en el caso de México, por el gobierno federal, un gobierno estatal, una institución académica reconocida por el gobierno federal o por un gobierno estatal, o una institución académica creada por una ley federal o estatal; y en el caso de Chile, por una institución académica reconocida por el gobierno de Chile.

4. "licencia provincial" y "licencia provincial/nacional" significan cualquier documento otorgado por un gobierno provincial o nacional, según el caso o con autorización suya, pero no por un gobierno local, que permita a una persona ejercer una profesión o actividad regulada.

5. "Título universitario", significa todo documento otorgado por las universidades reconocidas por el Gobierno de Chile y se considerarán como equivalentes a requisitos

Decorador de interiores	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o "Diploma o Certificado Postsecundario" y tres años de experiencia.
Diseñador gráfico	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o "Diploma o Certificado Postsecundario" y tres años de experiencia.
Diseñador industrial	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o "Diploma o Certificado Postsecundario" y tres años de experiencia.
Economista (incluye ingeniero comercial en Chile)	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Escritor de publicaciones técnicas	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o "Diploma o Certificado Postsecundario" y tres años de experiencia
Ingeniero	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o licencia estatal/provincial
Ingeniero forestal	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o licencia estatal/ provincial
Liquidador de seguros contra desastres (empleado por una compañía ubicada en el territorio de una Parte o un liquidador independiente)	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas apropiadas de la liquidación de seguros correspondientes a demandas de reparación de daños causados por desastres; o tres años de experiencia en liquidación y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas correspondientes de la liquidación de demandas por daños ocasionados por desastres.
Matemático (incluye estadístico)	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Orientador vocacional	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Paisajista	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Planificador urbano (incluye "Geógrafo")	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Tecnólogo/Técnico científico ⁶	Poseer: a) Conocimiento teórico en cualquiera de las siguientes disciplinas: ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física; y b) capacidad para resolver problemas prácticos en cualquiera de tales disciplinas o la habilidad de aplicar los principios de esas disciplinas a la investigación básica o aplicada.
Topógrafo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o licencia provincial/nacional

académicos mínimos y títulos alternativos para dicha profesión. En el caso de la profesión de abogado, el título es conferido por la Corte Suprema de Chile.

⁶ Una persona de negocios en esta categoría solicitará entrada temporal para trabajar apoyando directamente a profesionales en ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física.

Trabajador social/Asistente social	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o Trabajador social/Asistente social (título universitario)
Silvicultor (incluye especialista forestal)	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Profesionales médicos/asociados	
Dentista	D.D.S., D.M.D., Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía Dental; o licenciatura en Odontología o licencia estatal/provincial.
Dietista	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o Dietista Nutricional (título universitario) o licencia estatal/provincial
Enfermera	Grado de licenciatura; o Enfermera (título universitario); licencia estatal/provincial
Farmacéutico	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o licencia estatal/provincial
Kinesiólogo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o kinesiólogo/kinesioterapeuta (título universitario); o licencia estatal/provincial
Médico (sólo enseñanza o investigación)	M.D. o Doctor en Medicina; o médico cirujano/médico (título universitario); o licencia estatal/provincial
Médico Veterinario	D.V.M., D.M.V.; o Doctor en Veterinaria; o médico veterinario (título universitario); o licencia estatal/provincial.
Nutricionista	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o Nutricionista/Dietista nutricional (título universitario)
Sicólogo	Grado de licenciatura; o licencia estatal/provincial
Tecnólogo en Laboratorio Médico (Canadá)/ Tecnólogo Médico (México, EE.UU. y Chile) ⁷	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o "Diploma o Certificado Postsecundario" y tres años de experiencia
Terapeuta Ocupacional	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i> ; o Terapeuta ocupacional (título universitario); o licencia estatal/provincial.
Terapeuta Recreativo	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Profesor	
College	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Seminario	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>
Universidad	Grado de licenciatura o <i>Baccalaureate</i>

⁷ La persona de negocios en esta categoría solicitará entrada temporal para desempeñar actividades en un laboratorio de pruebas y análisis químicos, biológicos, hematológicos, inmunológicos, microscópicos o bacteriológicos para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades.

Acrónimos

Abogado:

- LL.B.: Bachelor of Laws
- J.D.: Doctor of Jurisprudence (no un "doctorate")
- LL.L.: Licence en Droit (universidades de Québec y Universidad de Ottawa)
- B.C.L.: Bachelor of Civil Law

Bibliotecario:

- M.L.S.: Master of Library Science
- B.L.S.: Bachelor of Library Science

Contador:

- C.P.A.: Certified Public Accountant
- C.A.: Chartered Accountant
- C.G.A.: Certified General Accountant
- C.M.A.: Certified Management Accountant

Dentista:

- D.D.S.: Doctor of Dental Surgery
- D.M.D.: Doctor of Dental Medicine

Médico:

- M.D.: Medical Doctor

Médico Veterinario:

- D.V.M.: Doctor of Veterinary Medicine
- D.M.V.: Doctorat en Médecine Vétérinaire

Apéndice K-03.D.4

No obstante lo dispuesto en el Anexo K-03.D.4, para los efectos de este Tratado, ninguna de las Partes podrá establecer un límite numérico anual para autorizar la entrada temporal de personas de negocios de la otra Parte que intenten realizar las actividades de negocios a nivel profesional enumeradas en el Apéndice K-03.D.1.